



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

| | | |
|----------------------|---|--|
| Proceso | VERBAL | |
| Demandante | SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE | |
| Demandados | VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA | |
| | JOSE RODOLFO LARA CASTAÑEDA | |
| Correo Juzgado | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-31-03-001-2021-00130-00 | |
| Puede verificarse en | Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin | |

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se programa el día 10 del mes de agosto del año 2023, a partir de las 9:00 a.m., en forma virtual mediante el programa CSJ.LifeSize y para lo cual oportunamente se remitirá el link de acceso. Las partes y sus apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán según la mencionada norma.

PRUEBAS:

1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

- 1.1) Documentos:** Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda.
- 1.2) Interrogatorio de parte:** Se practicará a cada uno de los dos demandados por el señor apoderado de la actora.

2) A SOLICITUD DE LOS DEMANDADOS:

Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.

VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- a. Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.



- b. La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- c. Se ahorra tiempo y dinero.
- d. Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- e. La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- f. Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- g. Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- h. No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

* Ninguna conocida.

3) DECLARAR prorrogada la competencia para conocer de este proceso en lo términos del art. 121 del Código General del Proceso.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria